

Precio de la suscripción en Logroño, llevado este periódico que sale los lunes y viernes á casa de los Señores suscritores.

Reales.  
 Por un mes.....7  
 Por tres id.....21  
 Por seis.....40  
 Por un año.....74



Precio de suscripción para las Justicias y Ayuntamientos 5 rs. y 30 mrs. cada mes desde el día 1.º de Julio, y para los Señores suscritores voluntarios, en ambos casos francos de porte.

Reales.  
 Por un mes 8 y medio  
 Por tres meses.....26  
 Por seis id.....50  
 Por un año.....94

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 17 del presente, me dice lo que sigue.

«En Real orden de 22 de Setiembre ha sido nombrado 2.º Cabo de estas provincias el Mariscal de campo Don Manuel de Latre, y exigiendo las actuales circunstancias mi presencia al frente del Ejército, para poderme ocupar mas exclusivamente de su buena direccion, queda encargado dicho General del Despacho de los negocios ordinarios y de aquellos que reclamen una pronta resolucion. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y gobierno dándole publicidad en el Boletin.»

Y cumpliendo por mi parte con lo mandado por su Excelencia, he dispuesto se inserte en el presente Boletin para que llegue á noticia de todos, el contenido de dicha Real orden.—Pío Pita.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Direccion general de Montes y plantíos del Reino.— Con esta fecha digo á los Subdelegados de montes del Reino lo siguiente. — En Real orden que con fecha 26 de Setiembre ultimo me ha sido comunicada por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, referente á la de 24 de agosto anterior, relativa esta á prescribir reglas para que sea uniforme el método que se siga en las enagenaciones de predios rústicos y urbanos pertenecientes á propios, se me dice, entre otras cosas, que en los expedientes de subasta ha de constar por medio de los deslindes el dominio que sobre la finca tengan los Propios, y si este dominio no está deslindado no podrá verificarse la enagenacion hasta que se realice aquel extremo; y que si esta Direccion notáse que

en las enagenaciones de Montes de Propios se siguen perjuicios, haga sus reclamaciones por medio de sus agentes en las provincias, en los términos que previene la regla octava de la Real orden de 24 de agosto: — Y existiendo datos en esta Direccion para creer que una gran parte de las justicias y ayuntamientos de los pueblos ignoran cuales son los montes comunes, cuales los realengos, y cuales los pertenecientes á Propios; con el justo fin de evitar que tal ignorancia sea un obstaculo que entorpezca el cumplimiento de lo dispuesto en las erpresadas Reales ordenes, ó dé lugar á que se trate de la enagenacion de los montes correspondientes á comunes y realengos, contrariando dichas soberanas disposiciones, y ocasionando las reclamaciones y perjuicios que son consiguientes, es de mi deber encargar á V., como lo ejecuto, que desde luego haga entender las mencionadas Reales determinaciones, especialmente la expresada parte de la de 26 de Setiembre, á las Justicias y ayuntamientos de los pueblos de la comprension de la subdelegacion de Montes de su cargo, y que son y deben tenerse por fincas de la pertenencia de los propios, y en disposicion de procederse á la instruccion de los expedientes para su venta, aquellas que estuvieren deslindadas y espresamente marcadas en los reglamentos del ramo aprobados legalmente, cuyo extremo debe justificarse en toda forma; no siendo suficiente para el efecto acreditar que se han cargado y admitido en las cuentas de Propios los productos de fincas que no esten comprendidas en los referidos reglamentos aprobados. Asi mismo encargo á V. que dé parte á esta Direccion con la instruccion necesaria de las enagenaciones de montes de Propios que se intentaren en la subdelegacion de su cargo, infor-

mando sobre ellas lo que se le ofrezca; con cuyo fin podrá encargarse á las Justicias de su distrito que le noticien los expedientes que promovieren, y á los Fiscales, Visitadores y Guardas prevenirles que estén muy á la mira para proporcionarles los conocimientos oportunos. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, esperando de su acreditado celo por el mejor servicio que examinará con la debida detencion los expedientes que se promuevan para la enagenacion de los montes llamados de Propios, y que sin perjuicio de las noticias que de ellos me den los Subdelegados se servirá darme aviso de las enagenaciones que se intentaren. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1834. =Manuel Perez Sevane = Señor Gobernador civil de la Provincia de Logroño.

Lo que hago saber á todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia á fin de que entrados de la precedente orden la den el mas exacto y puntual cumplimiento. Logroño 22 de Octubre de 1834. = Pio Pita.

*Ministerio de lo Interior. = Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido en 6 del corriente la circular siguiente. = Al director general de Rentas estancadas, le dirigido las cuatro Reales ordenes siguientes.*

#### PRIMERA.

Habiendo tomado en consideracion S. M. la REINA Gobernadora las dudas á que ha dado lugar la inteligencia del artículo 28 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, promulgado en Real cedula de 12 de Mayo del propio año, sobre uso del papel sellado en las escrituras de empréstito ó permuta, y la contradiccion que se advierte de lo mandado en el mismo artículo con la escala gradual establecida en el 25 del citado decreto para el papel de los respectivos sellos en que han de escribirse los contratos; se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real de España é Indias en seccion de Hacienda, se reforme la disposicion del artículo 28 del espresado Real decreto, que se redaptará y cumplirá en los terminos siguientes. « Artículo 28. Las escrituras de empréstito ó permuta de cualesquiera genero ó especie, se entenderán comprendidas en las de que habla el artículo 25, y se escribieran en el papel sellado correspondiente á su importe con sujecion á la escala gradual que en el mismo artículo se establece. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1834. = Toreno.

#### SEGUNDA.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo y R. R. Obispos de Cartagena y Tui para la derogacion

ó reforma del artículo 50 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, promulgado en Real Cedula de 12 de Mayo del mismo año, en la parte que dispone se lleven en papel del sello cuarto los libros de las Iglesias Colegiatas y Parroquiales, fundados en los perjuicios que se siguen de su ejecucion; y conformandose S. M. con lo espuesto por esa Direccion, y con el dictamen dado por el consejo Real de España é Indias en seccion de hacienda, se ha dignado resolver que los libros Parroquiales llamados sacramentales puedan llevarse en papel comun, en cuyo solo extremo quedará sin efecto el artículo 50 del Real decreto citado, mandando al propio tiempo que á los Ordinarios eclesiásticos se haga el mas estrecho encargo de prevenir á los parrocos que no den, bajo toda responsabilidad, certificaciones de partidas de bautismo, casamiento ó difuncion contenidas en dichos libros, sin que se estendien en papel del sello 4.º sea cualquiera el uso ú objeto á que los interesados las destinen en juicio ó fuera de el. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1834. = Toreno.

#### TERCERA.

*Circular. = Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á instancia del Subdelegado de Rentas del partido de Baza, y consultado por esa Direccion general acerca de que se declare que el uso del papel sellado de pobres no se permita á las comunidades, corporaciones y personas que tienen propiedad ó renta que exceda de ciento cincuenta ducados anuales, ni á las viudas que gocen mas de doscientos, en vez de los trescientos ó cuatrocientos ducados señalados respectivamente en el artículo 61 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, promulgado en Real Cedula de 12 de Mayo del propio año; se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de la misma Direccion y del Consejo Real de España é Indias, en seccion de Hacienda, que el beneficio del uso del papel del sello de pobres se dispense á las corporaciones y personas que obtengan renta de cualquiera clase ó sueldo por el Gobierno que no pase de ciento y cincuenta ducados anuales, y á las viudas que no gocen mas de doscientos de viudedad, á cuyas cantidades se reducen las designadas en el citado artículo 61, quedando vigente en todo lo demas que comprende. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1834. = Agustin Rodriguez.

*Relacion de los acontecimientos de Cenicero del 21 al 22 de Octubre, Por el Urbano G. M. H.*

La posteridad en dias de mas ventura y de mayor sosiego, dudará dar crédito á lo que la pluma rehusa escribir y á lo que colma el corazon sensible de

dolor y de estremecimiento. Trazar en bosquejo los horrores de la guerra civil, transmitir á la memoria de los hombres un suceso inaudito en los fastos de la España moderna, es obra superior á mis debiles fuerzas; pero la patria y la verdad exigen de mí ese esfuerzo brillante. Desde que el rebelde Basilio Antonio Garcia cruzó el vado de Tronconegro en 25 de Junio de este año de 1834, fueron continuas las alarmas de los urbanos de Cenicero: yo puedo asegurar que no me he desuadado en tres meses, y sacrificando los intereses domesticos ante las aras de la Patria, he creído cumplir con los deberes inherentes al hombre en sociedad; deberes que á veces nos llaman á derramar la sangre que circula por nuestras venas en obsequio de las generaciones futuras y de la libertad de los pueblos. Desgraciado el que no conoce lo que debe á la Patria! Desgraciado el que se abandona á un egoismo estúpido y cruel! El día 20 de Octubre se esparieron rumores de que la facción navarra al mando de Zumalacarregui se encontraba en el pueblo de Leza distante 3 leguas de Cenicero: el tiempo sereno, el Ebro bajo, las tropas de ISABEL II distantes, el Coronel Amor ocupado en trasportar un convoy, todo inducía á creer el piso de la facción á Castilla. A la una de la mañana del 21 confirmaron esta idea los avisos del Alcalde del Ciego que anunciaban hallarse la facción en Navaridas camino del vado de Tronconegro jurisdicción de Cenicero y un cuarto de legua, N. O. distante de él. ¡Día 21 de Octubre! ¡Glorioso Aniversario de la batalla de Trafalgar! Tu amaneciste, el Coronel Amor atravesó el pueblo de Cenicero, llegó su convoy al centro de la villa y á las 7 de la mañana se presentaron mas de 4000 hombres con 400 caballos en el vado que se ha hecho memorable por nuestros infortunios. A poco tiempo las formidables columnas del enemigo desfilaron delante de la iglesia donde estaban refugiados 50 hombres urbanos y dependientes del reguardo con algunos otros convecinos, y de viandose del pequeño fuerte que ocupaba el camino Real torcieron de intento su direccion. La caballería se dirigió á brida suelta contra el convoy hasta los Blancos de Fuenmayor. Un tiro disparado contra lo alto de la Torre sobre la hora de las ocho desde las columnas enemigas que ocupaban la parte meridional del pueblo, dió la señal funesta de un combate desigual y heroico entre 4000 rebeldes y 50 patriotas; ¡Manes del Cid! vosotros os complaciais sin duda desde la eternidad al ver una tan extraña lucha: las sombras de la inmortal Numancia parece que giraban en torno nuestro! A las once y un minuto de la mañana ofició el titulado Comandante del Canton apellidado Torre que tiene orden del General Zumalacarregui para proteger nuestras vidas y nuestras propiedades si rendimos las armas, si nos entregamos; y en otro caso amenaza con la muerte, el incendio y el saqueo si dentro de un cuarto de hora no se le dá una respuesta satisfactoria: el portador del fatal oficio fue el Cura parroco del pueblo. Cuando llega el momento de expirar por la Patria ¿quien se deshonorra con la perfidia ó la debilidad? ¿quien compra unos instantes miserables de vida á costa de una perpetua in-

famia, de un indeleble deshonor? la respuesta no era dudosa, y el bárbaro recile por unica contestacion, que los castellanos estan resueltos á morir en defensa de ISABEL II, y de la libertad Nacional: respuesta que recordaba la que diez dias antes se habia dado á los emisarios de Zumalacarregui por los Urbanos de Cenicero encerrados en el mismo fuerte. Rompe el enemigo á las 11 y media un fuego espantoso que fué contestado con la misma energia; por la mala disposicion de las troneras del campanario se inutilizó el fuego hostil de aquella posicion y tuvimos que limitarnos á la defensa del rebelliin de la puerta meridional de la Iglesia, y á di parar sobre el enemigo por algunas ventanillas y rendijas. Entretanto desde la casa llamada de Mendoia se lanzaba un fuego horroroso sobre los patriotas del rebelliin: pero todos los que le defendian anhelaban á competencia señalarse con rasgos de heroismo. Don Antonio Bujanda resultó herido de un dedo: su hermano Don Andres y el Comandante Don Manuel Olarte antiguo Oficial retirado inspeccionaban los diversos puestos; y en fin despues de 11 horas de combates y estragos, á las 7 de la noche, habiendo logrado introducirse debajo de las troneras mal construidas algunos rebeldes abrieron portillo en el rebelliin apesar del vivisimo fuego que en aquel momento se rompio y en medio del cual tuve yo la gloria de estar habiendome retirado con los ultimos defensores del rebelliin exterior á la Iglesia, cuya puerta se cerró en el momento que mas de 200 hombres iban á tomar por asalto y á la bayoneta el demolido tambor. Dentro de la vasta nave de la Iglesia y en sus bobedas se habian abierto ent esto varios agujeros que dirigidos verticalmente á la entrada de la Iglesia habian de servir de troneras contra el enemigo; y tambien se construyó de pronto durante la tarde con las losas de las sepulturas un rebelliin que defendia la puerta de la torre, dejando para entrada una angostura por donde era preciso arrastrarse. Este rebelliin y aquellas troneras ofendieron de nuevo al enemigo; pero apagada la luz que se habia colocado de intento para divisarlos junto á la pila del agua bendita, y puesto fuego á ambas puertas á cosa de las 11 de la noche, lograron incomodarnos en estremo con el humo y el calor habiendo hecho un horno de la Iglesia, desde cuyo tejado se lanzaban cuantos proyectiles encontramos á la mano: inutilmente el terrible enemigo disparaba centenares de balas; imperterritos los Urbanos no abandonaban el tejado; y por todas partes el humo, las llamas, las descargas, los gritos y algazara de los sitiadores, todo formaba de aquella noche la mas espantosa que en los siglos ha lucido melancolicamente sobre Cenicero. Ni es de olvidar que poco antes de ser tomado el rebelliin exterior que lo fué en medio de las tinieblas, los vivas á ISABEL II, se contraponian á las aclamaciones de Carlos 5.<sup>o</sup> cuando un momento antes, á las perfidas insinuaciones de los rebeldes para que nos rindiésemos, se contestaba con un silencio tan lugubre como magestuoso. Sobre media noche el altivo Zumalacarregui despues de haber hecho apagar el fuego de la puerta del medio-dia irritado de que un puñado de patriotas arredrará tantas horas las huestes

navarras, manda prender fuego à lo interior de la Iglesia y cuantos combustibles fueron habidos à las manos sirvieron para erigir nuestra pira y honrar nuestro sepulcro; pero ¿que mas? Las mismas imágenes. Santa Daria Patrona de Cenicero y los Martires San Castor y San Liberato con sus reliquias, excepto una mano de aquella Santa que se preservò en la Hermita del valle, la Virgen del Rosario, S. Jose, San Antonio, Santa Ana la Soledad, el Ecce homo, las Cruces y los Cristos fueron lanzados à las llamas por el barbaro é impio sitiador. ¡Hombres fascinados que contemplais à Zumalacarreghi como defensor del Evangelio, venid à ver esa hoguera espantosa; y vosotros falaces hipócritas, sacerdotes degenerados, buscad todavia disculpas para engañar la credula plebe y para que juzgue à los vandidos defensores del cielo! Discipulos de un Dios de paz; ¿quereis todavia sostener la matanza y la guerra aun à costa de abrasar imágenes, altares y templos? La iglesia de Cenicero no es ya mas que un monton de escombros con cuatro paredones informes. Mientras las llamas se apoderaban de aquel vasto edificio el enemigo tiraba sin cesar sobre todos sus angulos, y este ataque impetuoso y constante, el humo denso que se introducía en la torre, y la terrible idea de la muerte permanecieron hasta las diez de la mañana en que tocaron llamada las cajas y cornetas del enemigo.

Cuando se nos anunció por las gentes del pueblo la retirada de este, nos precipitamos à salir saltando el vacío que dejaban las escaleras que se habían cortado en el carbón, y atravesando llamas con mucha exposicion pasando cerca de una descubierta de tres lanceros nos refugiamos à los vecinos pueblos.

Hasta aqui, he referido el epitome de los memorables acontecimientos de la torre; mas ¿quien volverá los ojos sin lagrimas al despreciado vecindario, y en particular à las casas de los urbanos? Solo al unos tildados con la opinion de cristias han quedado exentos del saqueo, ò lo han experimentado mas suave. Las casas mas notables han sido arrasadas y aun se intentó poner fuego à la del Dr. D. Eusebio Bujanda secretario de la Sociedad riojana; pero no se ha perdonado el saqueo à las familias mas humildes y mas desgraciadas conocidas por patriotas. Los papeles y libros de mi padre anciano de 74 años han sido destrozados, sus ropas, sus muebles, su menage à pesar de ser de un desgraciado, todo fué destruido; la ferocidad de los satelites de la tirania era guiada por la perfidia de algunos naturales del pueblo. ¿Como sino los rebeldes sabrian las casas? ¿como daban razon hasta de los nombres y apellidos de los que estaban en el fuerte? Las puertas de las casas eran abiertas à balazos; ¿como justificar una conducta semejante con las leyes de la guerra y de la conquista? que sufra un pueblo murado el saqueo podrá estar acaso en el orden si se consulta la barbara contumbré de que el degüello y el saqueo sigan al asalto; pero un pueblo abierto, un pueblo indefenso, un pueblo que no hizo resistencia, y que ya nada tenia que ver con los urbanos aislados en su fuerte ¿por que ha de padecer tambien? ¿donde ha encontrado Zumalacarreghi ese extraño derecho? ¿En el poder de fusilar? Las gene-

raciones futuras lo han de oír con asombro; ¿Y no se abergozaba de cebarse con 4000 hombres en la sangre y en las propiedades de un pueblo pequeño afligido del colera-morbo y de la pobreza? ¿Que infeliz es el soberano que quiere abrirse la senda del trono por entre arroyos de sangre y lagrimas! ¿Y de sangre y lagrimas inocente! Si no entiende el lenguaje de la naturaleza, ¿como se ha de sentar à juzgar à los hombres y à dictarles leyes de sabiduria y de verdad? ¿Podrá ser el alfange de Zumalacarreghi el mejor apoyo de la diadema de Castilla? Todo imperio fundado sobre la fuerza debe ceder tarde ó temprano à otra fuerza superior.

Cenicero casi ha dejado de existir: una plebe barbara é insolente formará de hoy mas el nerbio de su poblacion: ella podrá recibir à los enemigos de ISABEL II de otro modo que lo han hecho los hombres ilustrados: à nosotros nos cabe la suerte de largos infortunios y de gloriosos padecimientos,

## POESIA.

*Qual sol resplandeciente  
Que rasga de la nube el denso velo  
Por el diáfano oriente,  
Brillaràn sobre el suelo  
De Cenicero el patriotismo y celo.  
¡Oh memorable dia!  
¡Oh veinte y uno de Octubre que à los mares  
Has dado nombrado dia!  
Tu has visto nusetros lares  
En ruinas caer al par de los altares.  
En vano el que pretende  
Someter de Castilla el cuello erguido  
En mil iras se enciende.  
Y el templo derruido  
Quiere ver entre llamas consumido.  
Contemplan los urbanos  
El fuego destructor: sufren la saña  
De tiros inhumanos,  
Y de la madre España  
Cantan la libertad con noble hazaña.  
Por ISABEL II.  
Han jurado morir: van à cumplirlo:  
En la gloria se funda  
Su destino, y huirlo  
Fuera debilidad: justo es seguirlo.  
De la servil cadena  
Otros amen los duros eslabones:  
Nuestro pecho condena  
La esclavitud; sus dones  
Esquibamos al par de sus baldones,  
Y libres ser juramos,  
Libres morir ante el inmenso Cielo:  
Y si al ménos logramos  
Transmitir nuestro anhelo,  
Ese será nuestro mayor consuelo.*

Logroño 30 de Octubre de 1834, = Gregorio de Mendoza,

IMPRESA DE DOMINGO RUIZ.